

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 106-2020-MDS

Sachaca, 09 de Marzo del 2020

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial N° 218-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, la Resolución Gerencial N° 323-2019-GDU-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 00236-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 16-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 009-2020-MDS-ALC remitida por el Despacho de Alcaldía, el Informe N° 00031-2020-ATDY-2020-SG-MDS del Área de Trámite Documentario y Archivo, el Dictamen N° 34-2020-GAJ/MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 430-2020 del Despacho de Alcaldía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 218-2019-GAT-MDS se Dispone que se Otorgue Licencia de Funcionamiento con vigencia indeterminada a la administrada Gaby Antonieta Catacora Carpio, para el funcionamiento del establecimiento denominado "La Fogata" destinado a restaurante, el cual funciona en una área de 122 m<sup>2</sup>; ubicado en Puente Bolívar 212 del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 323-2019-GDU-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano se Dispone No Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio para el funcionamiento del establecimiento denominado "LA FOGATA" con giro Restaurant, ubicado en Calle Puente Bolívar 212, distrito de Sachaca, solicitado por Gaby Antonieta Catacora Carpio, de acuerdo al Informe N° 640-2019-AFDC-SGOPyDC-GDU-MDS que forma parte integrante de esta Resolución.

Que, mediante el Informe N° 00236-2019-GAT-MDS Gerencia de Administración Tributaria solicita la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento mencionada.

Que, mediante el Informe N° 16-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: i) Debe cursarse comunicación a la administrada Gaby Antonieta Catacora Carpio, solicitante de la Licencia de Funcionamiento para el establecimiento de giro restaurante denominado "La Fogata", poniéndose en su conocimiento las razones por las cuales la Municipalidad Distrital de Sachaca pretende dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento y la Resolución Gerencial que la otorga, emitidas en el procedimiento N° 8493 de fecha 14 de Octubre del 2019 (...) ii) Otorgar el plazo de cinco días hábiles a la administrada a fin de que exponga las alegaciones y pruebas que considere pertinente, precisándose que dicho plazo debe ser contado a partir del día siguiente de notificada la comunicación a que se hace referencia y iii) Finalmente con el pronunciamiento de la administrada o sin él y transcurrido el plazo otorgado se recomienda derivar los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo.

Que, mediante la Carta N° 009-2020-MDS-ALC, el Despacho de Alcaldía notifica a la administrada Gaby Antonieta Catacora Carpio comunicándole las razones por las que se pretende dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento ya mencionada y la Resolución que la otorga concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la Carta mencionada para que exponga en su favor los alegatos y evidencias que considere pertinentes. Dicha Carta fue recibida el 13 de febrero del 2020.

Que, mediante el Informe N° 00031-2020-ATDY--SG-MDS el Área de Trámite Documentario y Archivo señala que hecha la búsqueda en el software Sistema Integral SIGGO no se ha ubicado ningún documento presentado por el Sra. Gaby Antonieta Catacora Carpio sobre presentación de descargo a la Carta N° 009-2020-MDS-ALC.

Que, mediante el Dictamen N° 34-2020-GAJ/MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...)".

Siendo ello así las municipalidades están facultadas legalmente para controlar el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales. El Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece en su artículo 3° que "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. El Artículo 6° del TUO de la Ley N° 28976 establece que para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: 1) Zonificación y compatibilidad de uso; 2) Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Asimismo el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo prescribe que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) solicitud de Licencia de funcionamiento con carácter de Declaración Jurada; b) Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. El Artículo 17 del D.S. N° 002-2018-PCM prescribe que: "están obligados/as a obtener el Certificado ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieren la licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencias de Funcionamiento". En este sentido el artículo 20° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establece que el ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, se debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento y el artículo 21° del mismo cuerpo





normativo establece que la diligencia ITSE debe ser programada y puesta en conocimiento con la notificación de la licencia de funcionamiento. Mediante el Informe N° 640-2019-AFDC-SGOPyDC-GDU-MDS, el Área Funcional de Defensa Civil señala que el expediente no cumple con las condiciones de seguridad según verificado por el inspector, dando lugar a la emisión de la Resolución Gerencial N° 323-2019-GDU-MDS por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano, dispone No Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio ya mencionado. En tanto mediante Informe N° 255-2019-GAT-MDS, remite el Informe del Área de Tramite Documentario y Archivo donde se indica que no se ha recepcionado recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial N°323-2019-GDU-MDS .En este sentido Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N°236-2019-GAT-MDS señala la necesidad de la revocatoria de la licencia de funcionamiento por no cumplir con las condiciones de seguridad en edificaciones y al no haberse solicitado nueva inspección, ni habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro de los plazos establecidos por ley. Mediante la Carta N° 009-2020-MDS-ALC se ha comunicado a la administrada las razones por las que esta entidad de Gobierno Local pretende dejar sin efecto la licencia de funcionamiento y la Resolución Gerencial que la otorga dicha licencia, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles exponga las alegaciones y pruebas pertinentes que considere necesario, la misma que ha sido respondida por la administrada conforme se advierte del Informe N°0031-2020-ATDY-SG-MDS remitido por el Área de Tramite Documentario y Archivo. Dentro de este orden de ideas, se debe merituar la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones efectuada por el Área de Defensa Civil de la entidad al establecimiento "LA FOGATA" calificado con Riesgo Medio concluyéndose que dicho local NO CUMPLE con las condiciones de seguridad adjuntándose Acta de Diligencia ITSE (anexo 9) conforme se desprende del Informe N°640-2019-AFDC-SGOPyDC GDU-MDS ,es decir se ha verificado el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, el mismo que constituye requisito de obligatoria concurrencia para otorgar y mantener la licencia de funcionamiento, situación que transgrede el D.S. N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como la clara vulneración del Principio de Presunción de Veracidad consagrado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta presunción admite prueba en contrario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la referida norma legal. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 B de la Ley N° 27444 los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Dicho de otro modo una cosa es que los títulos habilitantes como lo es una licencia de funcionamiento son indeterminados en el tiempo y otra diferente considerarlos concedidos a perpetuidad, porque cualquier administrado tendrá derecho de mantenerlos así, en tanto conserve las condiciones legales para detentar dicho título, lo que no ha sucedido en el presente caso por lo que resulta razonable dejar sin efecto dicha Licencia de Funcionamiento así como la Resolución Gerencial que la otorga. Finalmente cabe acotar que como consecuencia de ello (emisión de Resolución de Alcaldía) se cesará la vigencia de la Resolución Gerencial que dispone el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a favor de la administrada, es decir el cese de los derechos para ejercer la actividad autorizada. Por estas consideraciones Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se emita la Resolución de Alcaldía que disponga que se Deje sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 1838 con vigencia indeterminada otorgada a la administrada Gaby Antonieta Catacora Carpio para el funcionamiento del establecimiento denominado "LA FOGATA" destinado a restaurante, ubicado en el Puente Bolívar N°212 del Distrito de Sachaca, Provincia y Departamento de Arequipa, que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 218-2019-GAT-MDS emitida por la Gerencia de Administración Tributaria conforme a los considerandos expuestos, que se encargue a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía a emitirse , debiendo disponer las acciones de fiscalización que correspondan y se Notifique a la administrada Gaby Antonieta Catacora Carpio la mencionada Resolución de Alcaldía.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 1838 CON VIGENCIA INDETERMINADA OTORGADA A LA ADMINISTRADA GABY ANTONIETA CATACORA CARPIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A RESTAURANTE DENOMINADO "LA FOGATA" , ubicado en la Puente Bolívar N°212 Pueblo, distrito de Sachaca, Provincia y Departamento de Arequipa Y LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 218-2019-GAT-MDS DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA QUE LA OTORGA,** ello por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR A GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, debiendo disponer las acciones de fiscalización que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO: PONGASE A CONOCIMIENTO** de doña Gaby Antonieta Catacora Carpio, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto  
ALCALDE